

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., febrero siete (7) de dos mil veintitrés

Radicación: Rendición de cuentas No. 2023 00002.

Demandante: ROSALBA VARON LARA.

Demandado: MARCO TULIO VARON LARA y OTROS.

Revisada la demanda de acuerdo a los artículos 89 y 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

INADMITIRLA para que en el término de cinco días SO PENA DE RECHAZO, conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P., subsane lo siguiente:

De conformidad con el numeral 7 del artículo 90 del C.G.P., acredítese que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

NOTIFÍQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez